

Ministerio de Educación dispone la suspensión del servicio educativo presencial y otras medidas en educación básica y superior

El 4 de mayo de 2020, se publicó en Edición Extraordinaria del Diario Oficial El Peruano, la Resolución Ministerial N° 184-2020-MINEDU y la Resolución Viceministerial N°095-2020-MINEDU, de las cuales comentaremos los aspectos más relevantes:

❖ Resolución Ministerial N° 184-2020-MINEDU

- ✓ **Educación básica:** se dispone que el inicio de la prestación presencial del servicio educativo a nivel nacional en las instituciones educativas públicas y de gestión privada de Educación Básica, se encuentra suspendido mientras esté vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria por el COVID-19, y hasta que se disponga dicho inicio con base a las disposiciones y recomendaciones de las instancias correspondientes.

❖ Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU

- ✓ **Educación superior no universitaria:** se dispuso, excepcionalmente, con relación al servicio educativo correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico-Productiva (CETPRO) e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados (IES y EES), lo siguiente:
 - **Suspensión de servicio presencial:** la suspensión del servicio educativo presencial en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, y hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial. Lo anterior aplica en los supuestos en que la institución educativa hubiera iniciado o no la prestación del servicio educativo con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución.
 - **Prestación de servicio no presencial:** durante el periodo de suspensión, se puede optar por prestar el servicio educativo de manera no presencial o remota, siempre y cuando dispongan de las metodologías y herramientas apropiadas para dicho fin, de acuerdo con las orientaciones o disposiciones que emita el MINEDU. Este servicio será complementado con las actividades de formación presencial, y las horas brindadas serán reconocidas como parte del programa de estudios o carreras profesionales, una vez restablecido el servicio educativo de manera presencial.
 - **Reprogramación de horas lectivas:** en caso se opte por el servicio educativo de manera no presencial o remota, la institución educativa está obligada a reprogramar las horas lectivas o el inicio del servicio educativo. Asimismo, debe informar por escrito de tal reprogramación a los usuarios del servicio educativo, a la DRE de su jurisdicción o la que haga sus veces. El plazo máximo es de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución.

- **Reprogramación de itinerario formativo:** es obligación de la institución educativa reprogramar su itinerario formativo correspondiente al año lectivo 2020, donde se cumplan las horas lectivas mínimas que serán desarrolladas de manera no presencial o remota.
- **Plan de recuperación:** una vez se restablezca el servicio educativo de manera presencial, las instituciones educativas deberán presentar un plan de recuperación sobre las horas lectivas o actividades que no pudieron ser desarrolladas de manera no presencial o remota, dentro del plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde el día siguiente de dicho restablecimiento.
- ✓ **Educación superior universitaria:** se dispuso la suspensión y/o postergación de clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, y hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial. Durante dicho periodo, pueden optar por prestar temporalmente dicho servicio de manera no presencial o remota, conforme a las orientaciones y disposiciones emitidas por el MINEDU.

Las normas bajo comentario surten efecto desde el día siguiente de su publicación, y su texto completo lo pueden encontrar en el siguiente enlace:
www.gob.pe/minedu



Fabricio Sánchez
Jefe del área de
Competencia y PI
fsanchez@bv.u.pe



José León
Jefe de área de
Derecho Público
jleon@bv.u.pe



John-André Flores
Abogado Asociado
jfloresu@bv.u.pe